

**GUÍA PARA LA SOLICITUD Y
REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES
PRÁCTICOS DE INSTRUCTORES
DE ULM**

A-DLA-IULM-01 Ed/Rev. 1.0

© AESA

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Este documento se acoge al amparo del Derecho de la Propiedad Intelectual. Quedan reservados todos los derechos inherentes a que ampara la Ley, así como los de traducción, reimpresión, transmisión radiofónica, de televisión, Internet (página web), de reproducción en forma fotomecánica o en cualquier otra forma y de almacenamiento en instalaciones de procesamiento de datos, aun cuando no se utilice más que parcialmente.

Cualquier copia impresa o en soporte informático, total o parcial de este documento se considera como copia no controlada y siempre debe ser contrastada con su versión vigente en la web.

Índice

1.	INTRODUCCIÓN.....	2
2.	OBJETO Y ALCANCE	2
2.1	OBJETO	2
2.2	ALCANCE.....	2
3.	DEFINICIONES	2
4.	OBTENCIÓN DE LA HABILITACIÓN DE INSTRUCTOR DE ULTRALIGEROS	3
5.	RENOVACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE INSTRUCTOR DE ULTRALIGEROS.....	3
6.	FORMATOS	4
7.	SOLICITUD, REQUISITOS, REALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXAMEN PRÁCTICO	4
7.1	SOLICITUD DE EXAMEN PRÁCTICO	4
7.2	REQUISITOS PREVIOS AL EXAMEN PRÁCTICO	4
7.3	AERONAVE PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA.....	5
7.4	AERÓDROMO E INSTALACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA	5
7.5	REALIZACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA	6
7.6	RESOLUCIÓN DE LA PRUEBA.....	6
8.	SOLICITUD DE ANOTACIÓN DE HABILITACIÓN	7

1. INTRODUCCIÓN

La habilitación de instructor de ultraligeros faculta a su poseedor a impartir instrucción teórica y práctica en la variante de aeronave ultraligera a la que está asociada.

La obtención de esta habilitación está contemplada en el artículo 11 del Real Decreto 123/2015, de 27 de febrero, por el que se regula la licencia y habilitaciones del piloto de ultraligero (en adelante Real Decreto 123/2015). En este artículo se especifican las vías para obtener y renovar una habilitación de instructor de ultraligeros.

De acuerdo con el artículo 13.4 del Real Decreto 123/2015, por el que se regula la licencia y habilitaciones de ultraligeros, en ningún caso podrá convalidarse la habilitación de Instructor de ultraligero (FI).

2. OBJETO Y ALCANCE

2.1 OBJETO

El objeto de esta guía es determinar el proceso que deben seguir los aspirantes a una prueba de vuelo para la obtención/renovación de la habilitación de instructor de ultraligeros en cada una de sus variantes.

En esta guía se incluye el procedimiento administrativo y los requisitos exigidos para poder presentarse a los exámenes prácticos para la obtención y la renovación de la habilitación de instructor de ultraligeros.

2.2 ALCANCE

El alcance de este documento comprende a todas las partes interesadas en la realización de las pruebas relacionadas con la habilitación de instructor.

3. DEFINICIONES

A los efectos de esta guía, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

Habilitación de instructor de ultraligeros (FI-MAF, FI-AG, FI-DCG, FI-H)

Atribución que se otorga a un piloto de ultraligero para poder impartir instrucción en una variante de aeronave ultraligera determinada.

Organización de formación autorizada.

Aquella organización de formación que tiene una aprobación emitida por la Agencia Estatal de Seguridad aérea para impartir cursos de instructores en alguna de las variantes de ULM.

Variante (de aeronave ultraligera)

Categorización de aeronave de acuerdo con características básicas específicas, por ejemplo avión (MAF), autogiro (AG), desplazamiento de centro de gravedad (DCG), helicóptero (H).

4. OBTENCIÓN DE LA HABILITACIÓN DE INSTRUCTOR DE ULTRALIGEROS

Para la obtención de una habilitación de instructor de ultraligeros se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 123/2015, acreditando haber realizado un curso de instructores impartido por una organización de formación autorizada, superar un examen teórico y, además, superar:

Una prueba práctica que demuestre la capacidad del interesado de instruir al nivel necesario para la emisión de una licencia o habilitación.

La prueba práctica se deberá superar en el plazo máximo de 24 meses, a contar desde la fecha de superación del examen teórico.

Finalizado el plazo establecido sin haber superado la prueba, se deberá iniciar nuevamente el proceso de obtención de habilitación de instructor, inscribiéndose en un nuevo curso de instructores y realizando el proceso desde el inicio.

Las pruebas realizadas y los certificados emitidos como parte de cursos anteriores, no podrán hacerse valer en el nuevo proceso de obtención.

Los aspirantes a la obtención de una habilitación de instructor que no se presenten a un examen al que hayan sido convocados, obtendrán en el mismo la calificación de “NO APTO”.

5. RENOVACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE INSTRUCTOR DE ULTRALIGEROS

Para renovar una habilitación de instructor de ultraligero caducada, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 123/2015, acreditando la asistencia a un seminario de actualización para instructores impartido por una organización de formación autorizada y, superar:

Una prueba práctica que demuestre la capacidad del interesado de instruir al nivel necesario para la emisión de una licencia o habilitación.

Esta prueba deberá superarse en el plazo máximo de 12 meses a contar desde la fecha de finalización del seminario.

Si no se supera esta prueba en el plazo establecido en esta guía, se deberá iniciar nuevamente el proceso de renovación de la habilitación de instructor, inscribiéndose en un nuevo seminario de actualización de instructores y realizando desde el inicio el proceso descrito en este epígrafe. Los certificados emitidos como parte de cursos anteriores, no podrán hacerse valer en el nuevo proceso de obtención.

Las personas aspirantes a renovar una habilitación de instructor que no se presenten a cualquier convocatoria de examen práctico al que estuvieran convocados, obtendrán en el mismo la calificación de “NO APTO”.

6. FORMATOS

Se utilizará la última versión de los formatos publicados en la web de AESA que a continuación se indican:

FORMATOS		
CÓDIGO del FORMATO	TÍTULO	Edición
F-DLA-IULM-02	Evaluación de prueba de vuelo de instructores de ULM ¹	*
F-DLA-EULM-03	Informe para casos de no aptitud ²	*
F-DLA-EULM-04	Certificado de acreditación de experiencia ¹	*
F-DLA-EULM-07	Solicitud de evaluación de competencia para un certificado de examinador o una habilitación de instructor de ultraligero ¹	*
F-DLA-ULM-01	Solicitud de emisión de licencias de ULM, anotaciones y certificados ³	*

* Se aplica la Última Edición en vigor.

7. SOLICITUD, REQUISITOS, REALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXAMEN PRÁCTICO

7.1 SOLICITUD DE EXAMEN PRÁCTICO

La solicitud de examen práctico se formulará en el formato **F-DLA-EULM-07** “Solicitud de evaluación de competencia para un certificado de examinador o una habilitación de instructor de ultraligero”, en su última versión disponible en la página web de AESA, debidamente firmada y acompañada de la documentación que se indica en dicho formato. Las solicitudes se presentarán en el Registro de AESA (por correo postal o de forma presencial) o en los registros regulados en el artículo 16 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.2 REQUISITOS PREVIOS AL EXAMEN PRÁCTICO

Son requisitos imprescindibles para poder presentarse al examen práctico:

Obtención inicial:

- estar en posesión de una licencia con habilitación en vigor de la variante de ultraligero en la que se pretende impartir instrucción,
- estar en posesión de un certificado médico clase 2 en vigor,
- acreditar haber superado el examen teórico,
- acreditar haber realizado y finalizado la formación práctica del curso de instructores,
- estar dentro del plazo de validez de 24 meses del examen teórico, y
- acreditar haber realizado al menos 200 horas de vuelo como piloto al mando en la variante de aeronave para la que se pretende obtener la habilitación de instructor.

¹ Formato correspondiente al G-DLA-IULM-01 Solicitud y realización de los exámenes prácticos de instructores de ULM

² Formato correspondiente al G-DLA-EULM-01 Guía Exámenes Prácticos de vuelo en ultraligeros

³ Formato correspondiente al P-DLA-ULM-01 Expedición de Licencias ULM, Habilitaciones y Convalidaciones

Renovación:

- estar en posesión de una licencia con habilitación en vigor de la variante de ultraligero en la que se pretende impartir instrucción,
- estar en posesión de un certificado médico clase 2 en vigor,
- estar dentro del plazo de 12 meses establecido en el epígrafe 5 de este documento,
- acreditar mediante certificado emitido por la organización de formación autorizada en el formato **F-DLA-EULM-04** “Certificado de acreditación de experiencia”, haber realizado la instrucción teórica descrita en el apartado 4.b del Artículo 11 del Real Decreto 123/2015,
- acreditar (mismo formato F-DLA-EULM-04 del punto anterior, utilizando el campo “horas de instrucción en doble mando”), haber realizado al menos cinco horas de vuelo en el que el interesado haga las labores de instructor, y el instructor de la escuela haga las labores de alumno piloto, en la variante de ultraligero para la que se pretende renovar la habilitación de instructor.

7.3 AERONAVE PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA

La aeronave en la que se realizará la prueba de vuelo, deberá estar dada de alta como aeronave de escuela en una organización de formación autorizada y disponer de la siguiente documentación válida a bordo de la misma:

- certificado de matrícula o cédula de identificación en el que figure la organización de formación como operador,
- certificado de aeronavegabilidad en el que conste el uso de escuela,
- seguro en vigor que cumpla con lo establecido en el reglamento CE 785/2004⁴ y el RD 37/2001⁵ con su correspondiente recibo de pago, en el que se haga constar a la organización de formación como asegurada y se incluya el uso de escuela,
- licencia de estación de comunicaciones, (en el caso de llevar instalada una radio aeronáutica), y
- libros de aeronave actualizados y últimos mantenimientos realizados de acuerdo al manual de vuelo (aeronave y motor).

7.4 AERÓDROMO E INSTALACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA

Las pruebas se realizarán en el aeródromo base de la organización de formación que ha impartido el curso de instructores. Los aspirantes a la obtención o renovación de una habilitación de instructor que soliciten pruebas en un aeródromo distinto al que la organización de formación tenga como base de operaciones principal, deberán contar con un documento de autorización del gestor de la infraestructura para realizar dichas pruebas.

Las organizaciones de formación pondrán a disposición del aspirante y personal examinador, instalaciones adecuadas para la preparación y realización de las pruebas, con al menos:

- Salas adecuadas que permitan realizar exposiciones orales y planificación de vuelos.
- Mapas y cartas adecuadas y actualizadas;
- Información actualizada del AIS;
- Información meteorológica actualizada;

⁴ Reglamento (CE) Nº 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos

⁵ Real Decreto 37/2001, de 19 de enero, por el que se actualiza la cuantía de las indemnizaciones por daños previstas en la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea.

- Medios para comunicarse con control de tráfico aéreo (ATC) (si procede);
- Otros medios relacionados con la seguridad de las operaciones de vuelo;
- Salas de briefing

7.5 REALIZACIÓN DE LA PRUEBA PRÁCTICA

La prueba práctica se realizará en las fechas, horarios y lugares acordados entre la persona solicitante y el personal examinador de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

La prueba práctica tendrá una duración no menor a 180 minutos, y consistirá en:

Evaluaciones orales por el personal examinador, de los conocimientos teóricos especificados en el programa de formación del curso de instructores. Si fuera necesario el aspirante acordará con el personal examinador el tiempo necesario para prepararlas. El tiempo total para estas evaluaciones no debe superar los sesenta minutos de duración.

Sesiones informativas pre-vuelo/post-vuelo, y la realización de las secciones y ejercicios reflejados el formato

F-DLA-IULM-02 Evaluación de prueba de vuelo de instructores de ULM

Las secciones y ejercicios se realizarán en vuelo con la aeronave designada para ello.

Para superar la prueba, el aspirante deberá demostrar que tiene la capacidad de instruir al nivel necesario, utiliza adecuadamente los recursos docentes, posee el conocimiento aeronáutico, explica con claridad los conceptos y conocimientos correspondientes, establece un procedimiento de seguridad adecuado y puede responder a las dudas que el personal examinador pudiera plantearle.

7.6 RESOLUCIÓN DE LA PRUEBA

Tras la finalización de la prueba, el personal examinador cumplimentará el formato

F-DLA-IULM-02 “Evaluación de prueba de vuelo de instructores de ULM”

en el que dejará constancia del resultado de la misma.

Si la prueba no ha sido superada se deberá solicitar una nueva prueba según lo establecido en el apartado 6.1 de este epígrafe, siempre y cuando:

- se haya cumplido con las recomendaciones de formación indicadas por el personal examinador en el “Informe para casos de no aptitud” (**F-DLA-EULM-03**).
- hayan transcurrido al menos 90 días desde la fecha de la prueba no superada, y
- se pueda acordar la realización de la segunda prueba dentro del plazo máximo descrito en el epígrafe 4 (obtención) o en el epígrafe 5 (renovación) de esta guía, según corresponda.

8. SOLICITUD DE ANOTACIÓN DE HABILITACIÓN

El aspirante a una habilitación de instructor, podrá solicitar a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea la anotación de su habilitación, utilizando el formato

F-DLA-ULM-01 Solicitud de emisión de licencias de ULM, anotaciones y certificados

que se encuentra publicado en la página Web de AESA. Deberá adjuntar a la misma los registros, acreditaciones y certificados correspondientes al tipo de solicitud de acuerdo con las instrucciones anexas a este formato.

El plazo máximo de solicitud de la habilitación, será de dos meses desde la fecha de superación de la prueba de vuelo según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 123/2015.

Dirección de envío de la documentación:

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Avenida General Perón n.º 40,

Portal B, 1ª planta. 28020 (Madrid, España).

División de Licencias al Personal de Vuelo

Servicio de Licencias de Aviación General